BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 3 de Julio, 2006 **Número 74**

S U M A R I O *Pág.*

Administración Estatal

Subdelegación del Gobierno en Albacete: *Notificaciones* 1

Tesorería General de la Seguridad Social: *Anuncio de la Dirección Provincial de Jaén* 3

Mancomunidad de los Canales del Taibilla: *Anuncio* 3

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: *Anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete* 4

Administración Local

Diputación de Albacete: *Anuncio del Servicio de Secretaría* 14

Ayuntamientos de: *Casas Ibáñez, Caudete, Higueruela, Madrigueras, Minaya, Munera, Ossa de Montiel, Pozuelo, La Roda y Yeste* 15

Consorcio "Institución Ferial de Albacete": *Anuncio* 20

Comunidad de Regantes "Albatana-Ontur": *Anuncio* 20

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, número 7, código postal 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y,

en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente; Interesado; DNI/NIF/NIE; A. Iniciación; Calificación; Precepto infringido; Sanción (€)

1285/6; Coste Emil; Des000267; 03/05/2006; Grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

1284/6; Juan Carlos Lázaro Garrido; 44379952; 03/05/2006; Grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

1266/6; Antonio Gómez Rodríguez; 47093541; 02/05/2006; Grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1264/6; Aarón Motilla Colange; 74520897; 02/05/2006; Grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1249/6; Eugenio Picón Loranca; 11796531S; 28/04/2006; Grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1246/6; Ignacio Sirera Rosell; 22585206B; 28/04/2006; Leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

1245/6; Ricardo Albiñana Montesinos; 53209672T; 28/04/2006; Leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

1244/6; Carlos González Sirera; 44517084D; 28/04/2006; Leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

1242/6; Belhaj Azzi; X2953114Y; 28/04/2006; Grave; artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; 301,00.

1288/6; Luis Bermúdez Fernández; 44383560; 04/05/2006; grave; artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; 301,00.

Albacete a 16 de junio de 2006.–El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•14.544•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, código postal 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente; Interesado; DNI/NIF/NIE; A. Iniciación; Calificación; Precepto infringido; Sanción (€)

1212/6; Angel Ibáñez Guardiola; 44759758X; 26/04/2006; Grave; artículo 23 a) de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; 301,00.

1190/6; David Moreno Martínez; 48540145; 25/04/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1187/6; Gema López Lucendo; 51939826; 25/04/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 500,00 e incautación e la droga aprehendida.

1183/6; Angel Lázaro Cifuentes; 47067523; 25/04/2006; Grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1181/6; Antonio Miguel Arenas Vilches; 40363487; 25/04/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1167/6; Ramdane Genfi; X3486692F; 24/04/2006; Leve; artículo 52.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre; 90,00.

1157/6; Angel Rafael Silvestre Picazo; 47073468; 24/04/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica

1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

910/6; Hanan El Azouan Bensaid; P960540; 27/03/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

909/6; Sheila Alvaro Naranjo; 47287549D; 27/03/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1229/6; Juan Manuel Fernández Barceló; 34831460F; 27/04/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92,de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

Albacete a 16 de junio de 2006.–El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•14.545•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Jaén. Unidad de Recaudación Ejecutiva 03

NOTIFICACIÓN

Tipo/Identificador: 10 23106188831. Régimen: 0111
Número expediente: 23 03 04 00217766
Deuda pendiente: 6.161,05
Nombre/razón social: Construcción y Carreteras González, S.L.
Domicilio: LG Polg. La Vicaria 7
Localidad: 23350 - Puente de Génave
DNI/CIF/NIF: 0B23402704
Número documento: 23 03 303 06 004861087

Diligencia de embargo de bienes (TVA-303)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social cuyo importe pendiente arriba se indica, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* del día 25) declaro embargados, por el importe indicado, los bienes que se relacionan a continuación:

01 Embargo de créditos y cantidades pendientes de pago

Embargo de las cantidades pendientes de pago y aquellas que se puedan devengar hasta cubrir la deuda mantenida con la Seguridad Social, que asciende al día de hoy a 6,161,05 euros.

Dicho ingreso deberá realizarse en la cuenta restringida de esta U.R.E. en Banco Santander Central Hispano 0049-0127-06-251-1325754. Asimismo se advierte que transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la presente diligencia de embargo sin haber dado cumplimiento a la orden de embargo y retención, efectuando los ingresos correspondientes, se pondrá el citado incumplimiento en conocimiento de la Dirección Provincial de esta T.G.S.S. con objeto de que se inicien los trámites oportunos para la exigencia de responsabilidades en que se hubiera podido incurrir (artículo 94 del R.G.R.R.S.S.S.) y penales (desobediencia a la autoridad y malversación impropia de caudales públicos).

Observaciones y medidas especiales, en su caso:

Ubeda a 20 de junio de 2006.–El Recaudador Ejecutivo, Fco. Joaquín Martínez Gervin. •14.824•

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

ANUNCIO

Resolución de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se hace público el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión celebrada el 11 de mayo de 2006, relativo a la adquisición de derechos al uso privativo de las aguas.

Regulada la cesión de derechos al uso privativo de las aguas en la sección 2ª, capítulo III, título III del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se ha promulgado el Real Decreto Ley 15/2005, de 16 de diciembre, de medidas urgentes para la regulación de las transacciones de derechos al aprovechamiento de agua, que posibilita, entre otros extremos, la cesión de aquellos derechos entre partes situadas en ámbitos distintos de planificación hidrológica. Ante la actual situación deficitaria de recursos hidráulicos para la prestación del servicio público esencial de abastecimiento de agua a poblaciones, el Comité Ejecutivo, en su reunión celebrada el día 11 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo de hacer pública la voluntad del Organismo de suscribir contratos de cesión con titulares o concesionarios de derechos al uso privativo de las aguas de las cuencas del Segura, Júcar y Tajo.

A tal efecto, las personas o entidades interesadas deberán dirigirse por escrito a la Dirección del Organismo (calle Mayor, 1, 30201 Cartagena), indicando la siguiente información: denominación del aprovechamiento; término municipal; titular; inscripción; volumen susceptible de cesión, caudal y precio.

Cartagena, 8 de junio de 2006.–El Director, Joaquín Salinas Campello.

•14.506•

• *ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA*

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

CONVENIO COLECTIVO DE "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MANCHUELA"

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Mancomunidad de Municipios de La Manchuela", código 02-0119-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y disposición adicional 4.ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete, acuerda:

Primero.–Registrar el citado Convenio Colectivo de la empresa "Mancomunidad de Municipios de La Manchuela", en el correspondiente libro-registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Albacete, 19 de junio de 2006.

Capítulo I

Artículo 1.–Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad de Municipios de la Manchuela y los trabajadores a su servicio incluidos en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 2.– Ambito personal.

El presente acuerdo se extiende a todo el ámbito de la actividad que la Mancomunidad realiza en todos sus centros y dependencias, así como a otros centros donde prestan temporalmente servicios sus trabajadores/as, y será de aplicación a todos los trabajadores/as de ésta con régimen jurídico de derecho laboral, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en cada momento por la legislación vigente.

Este acuerdo también será de aplicación al personal contratado con carácter temporal para la ejecución de los diferentes programas gestionados por la Mancomunidad y que sean promovidos y financiados en su mayor parte por las distintas administraciones públicas autonómicas, estatales y comunitarias, siempre y cuando lo permita la normativa aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 3.– Ambito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Mancomunidad, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2005 y su vigencia permanecerá hasta el 31 de diciembre de 2008.

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado en toda su extensión por periodos anuales sucesivos, salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Una vez denunciado éste, y hasta tanto no se logre uno que lo sustituya, continuará en vigor.

Artículo 4.– Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente acuerdo son mínimas y constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

No obstante, en el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto o modificara alguna de las estipulaciones del presente acuerdo, tan sólo quedarán sin eficacia práctica aquellos artículos sobre los que se haya producido la resolución judicial firme correspondiente, manteniéndose vigente la eficacia del resto del contenido del acuerdo, procediéndose a la renegociación por las partes del contenido que la jurisdicción competente hubiere considerado, en su caso, no ajustado a derecho.

Capítulo II

Artículo 5.– Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo es facultad del Presidente de la Mancomunidad o miembro en quien delegue, estableciendo los sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y la simplificación de tareas que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de los servicios. Para la aplicación práctica de estos sistemas, los órganos de la Mancomunidad, competentes en materia laboral, podrán nombrar coordinadores de área.

Los cambios organizativos, individuales o colectivos, que afecten a los trabajadores/as de la Mancomunidad, en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, serán objeto de información a la Comisión Paritaria, así como cualquier norma que haya de ser adoptada.

Igualmente, se someterá a informe de dicha comisión, el traslado parcial o total de instalaciones y trabajadores/as y el cese o modificación de la prestación de servicios cuando afecten a los trabajadores/as incluidos en este acuerdo. Este informe no será necesario cuando las modificaciones vengan impuestas por la normativa legal o reglamentaria de aplicación al caso.

No obstante, las partes reconocen la necesidad de consenso entre los firmantes del acuerdo, tanto gestores públicos como representantes de los trabajadores, para conseguir la plena eficacia de las medidas que se adopten; para ello, se establecerán cauces de participación adecuados en esta materia.

Artículo 6.– Clasificación profesional.

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de las diferentes escalas, grupos y empleos en que pueden ser agrupados los trabajadores/as de acuerdo con la titulación o formación exigida, el puesto de trabajo y las funciones que efectivamente desempeñen.

Su clasificación es la siguiente:

Grupo I: Forman este grupo y se integran en él los trabajadores/as que estando en posesión de título de grado superior y/o Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, han sido o son contratados en virtud de dicho nivel de estudios para ejercer sus funciones o desempeñar un

puesto de trabajo definido como de titulado superior en la relación de puestos de trabajo.

Grupo II: Forman este grupo y se integran en él los trabajadores/as que estando en posesión de título de Grado Medio y/o Diplomados, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos, han sido o son contratados en virtud de dicho nivel de estudios para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de titulado medio en la relación de puestos de trabajo.

Grupo III: Forman este grupo y se integran en él los trabajadores/as que estando en posesión de título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o Grado Superior, han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de dicho nivel de estudios, y esté definido así en la relación de puestos de trabajo.

Se integran en este grupo todos los profesionales incluidos en los niveles III y IV de la actual plantilla de personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Grupo IV: Forman este grupo y se integran en él los trabajadores/as que estando en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o Grado Medio, han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de dicho nivel de estudios, y es definido así en la relación de puestos de trabajo.

Grupo V: Forman parte de este grupo y se integrarán en él los trabajadores/as que han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo definidos en este grupo en la relación de puestos de trabajo. Se requerirá estar en posesión de Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente.

Grupo VI: Forman parte de este grupo y se integrarán en él, los trabajadores/as que han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo definidos en este grupo en la relación de puestos de trabajo. No se requerirá estar en posesión de calificación profesional alguna.

Artículo 7.– Relación de puestos de trabajo.

Es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación y clasificación de los puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y en el que se precisan sus características esenciales.

La relación de los puestos de trabajo se recogerá en el anexo 1.

Artículo 8.– Comisión Paritaria.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio se constituirá, en el plazo de un mes después de su firma, una comisión paritaria para garantizar el puntual cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

Ambas partes someterán al informe de la Comisión Paritaria las dudas o divergencias que puedan surgir en el desarrollo de presente acuerdo, debiéndose solventar las discrepancias que se susciten en el seno de la Comisión Paritaria por el voto mayoritario de los miembros, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La comisión estará constituida por cuatro vocales, dos en representación de los trabajadores y dos en representación de la Mancomunidad, eligiendo Presidente y Secretario de entre sus miembros.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo solicite alguna de las partes para someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre el fiel cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 9.– Registros administrativos de Personal.

En la Mancomunidad existirá un Registro de Personal por cada centro de trabajo en el que se inscribirá a todo el personal adscrito al mismo y en el que se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa.

En este Registro no podrá figurar ningún dato relativo a raza, religión, opinión o afiliación política o sindical del trabajador/a. Los trabajadores/as tendrán libre acceso a sus expedientes.

Capítulo III

Artículo 10.– Retribuciones económicas.

Ante la gran cantidad de sistemas retributivos existentes en la Mancomunidad y derivado de la participación en los diversos programas financiados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los cuales están dotados de diferente financiación cada uno de ellos, las partes que suscriben este Acuerdo manifiestan la voluntad de incorporarse a un sistema retributivo único, que permita mayor homogeneidad retributiva, por lo que el principio general que se aplicará es el de ir equiparando retributivamente los diversos grupos de trabajadores que componen la Mancomunidad.

A los empleados que por índole de su trabajo, por la naturaleza del puesto de trabajo o por estar debidamente autorizado por la Mancomunidad, realicen una jornada de trabajo reducida experimentarán una reducción proporcional en las retribuciones correspondientes a la jornada completa.

Las retribuciones de los trabajadores son:

a) Sueldo Base: el que corresponda al puesto de trabajo que ocupe. Sus cuantías serán las que se reflejen en la tabla salarial.

b) Pagas Extraordinarias: se abonarán en las nóminas de junio y diciembre y consistirán cada una de ellas, en salario base más complementos. Cualquier trabajador/a podrá solicitar el prorrateo de las pagas extraordinarias. Estas pagas se devengarán los días treinta de los meses antes nombrados, con las siguientes excepciones:

b.- 1) Cuando el tiempo de servicios prestados fuere inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y los días de servicio efectivamente prestados.

b.- 2) En caso de cese del servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de trabajo prestado.

c) Antigüedad o trienios: Los trabajadores indefinidos devengarán trienios, que consiste en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Mancomunidad. Esta gratificación podrá consistir en una cuantía económica o en el disfrute de días de descanso retribuidos.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicio.

d) Complementos específicos: Este complemento podrá establecerse por parte de los órganos de la Mancomunidad competentes en materia laboral, para retribuir las condiciones particulares de algún o algunos puestos de trabajo en atención a su especial responsabilidad, dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

El establecimiento o modificación del complemento exigirá que por la Mancomunidad se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias del párrafo anterior. Efectuada dicha valoración, la Mancomunidad, al aprobar o modificar la Relación de Puestos de Trabajo, determinará a qué puestos corresponde este complemento.

Artículo 11.– Incremento de retribuciones.

El incremento de retribuciones anual será igual al establecido por la Ley General de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior, las subidas de retribuciones se harán del modo siguiente:

a) La Mancomunidad adquiere el compromiso de negociar ante la Junta de Comunidades para que las subidas que se recojan en los diferentes Programas no contribuyan al desequilibrio de dicho sistema retributivo, destinando, en cualquier caso, el exceso de subida respecto del IPC que recoja cada Programa a corregir los desequilibrios retributivos existentes entre los trabajadores/as de dicho Programa.

b) Esta fórmula tendrá vigencia hasta el momento en que, a juicio de la Comisión Paritaria, se haya restablecido el equilibrio retributivo y se haya conseguido un sistema retributivo justo y equitativo y teniendo en adelante siempre en cuenta el objetivo de no desequilibrar dicho sistema.

Este sistema será el aplicable siempre y cuando los diferentes Programas desarrollados en esta Mancomunidad lo permitan.

Artículo 12.– Indemnizaciones y suplidos.

El trabajador/a tiene derecho a percibir indemnizaciones para resarcirse de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por la entidad, de conformidad con los conceptos siguientes:

1.- Dietas: Cantidad diaria para compensar los gastos originados por la estancia y manutención fuera de la residencia habitual.

2.- Gastos por desplazamiento: Cantidad destinada a compensar los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte. En caso de utilización de vehículo del propio trabajador/a se abonará la cantidad que, en concepto de kilometraje, establezca la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cada año. En caso de utilización de transporte público, se abonará el total del importe de los mismos, tras la presentación del billete o justificante de pago.

3.- Las indemnizaciones se abonarán en el momento de producirse el gasto.

Capítulo IV

Artículo 13.– Jornada de trabajo.

1.- La jornada máxima de trabajo de los trabajadores/as será de 37,5 horas semanales y de computo anual de 1.560 horas. Su distribución será de lunes a viernes y los martes y miércoles por la tarde.

2.- Dentro de la jornada laboral los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso de 20 minutos diarios para desayuno, que se computará como de trabajo efectivo.

3.- El horario del centro será de 8,30 a 15 de la mañana y de 16,30 a 20,30 de la tarde.

4.- En verano el horario será el siguiente:

Desde el 1 de julio al 31de agosto el horario será de 8,30 a 14 horas.

Esta reducción horaria de 2 horas diarias durante las fechas de verano, que supone una reducción de 88 horas anuales, deberá destinarse a cubrir las horas que se necesitan para la realización de los servicios extraordinarios que se realicen en la Mancomunidad. Estas horas deberán ser recuperadas de forma igual y solidaria por todos los trabajadores/as de la Mancomunidad.

Este horario se respetará siempre que no afecte al buen funcionamiento del servicio.

5.- Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como no laborables, al igual que las fiestas fijadas como no laborables en el calendario laboral oficial, pasándose a día laborable si coincidiesen con sábado o domingo.

6.- Para la determinación de las fiestas locales se tomará en consideración la ubicación del centro de trabajo, o de cualquiera de los municipios en los que el trabajador desarrolle sus funciones.

Artículo 14.- Vacaciones.

1.- El período de vacaciones anuales tendrá una duración de 23 días laborables.

2.- Se establece como periodo general de vacaciones el que va del 1 de julio al 15 de septiembre.

Será obligatorio, salvo que prestaciones del servicio lo impidan, el disfrute de 10 días de vacaciones durante el periodo general establecido en el párrafo anterior.

3.- Las vacaciones se disfrutarán dentro del correspondiente año natural, o durante el mes de enero, si no se hubiesen podido disfrutar durante el año, respetando lo establecido en el apartado anterior y por periodos mínimos de cinco días laborables seguidos.

4.- Si durante el disfrute del periodo vacacional el trabajador/a sufre algún accidente o enfermedad, las vacaciones quedarán interrumpidas, siempre que medie baja de la Seguridad Social (baja que requiera consulta de especialista, ingreso hospitalario o atención quirúrgica) y se justifique la comunicación de la misma en un plazo de 72 horas, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el periodo que le corresponda a partir de la fecha de alta.

5.- Las vacaciones se disfrutarán proporcionalmente al tiempo trabajado en los doce meses anteriores al periodo de vacaciones. Se entenderá por tiempo trabajado el cubierto por el trabajador desde el último ingreso en la empresa.

6.- Como norma general, no se llamará para la prestación de servicios especiales a los trabajadores/as que se hallen disfrutando de licencia de vacaciones.

Artículo 15.- Permisos y licencias retribuidas.

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el derecho de sufragio activo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2.- Los trabajadores/as tienen derecho a disfrutar de hasta siete días de permiso para asuntos particulares, de ellos, dos deberán ser disfrutados en “puentes”. Estos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores/as podrán disfrutar dichos periodos a su conveniencia, previa autorización del Presidente y respetando las necesidades del servicio.

Cuando por necesidades del servicio no se pueda disfrutar del mencionado permiso a lo largo del mes de diciembre, podrá concederse durante el mes de enero siguiente. En caso de contratos de duración inferior a un año el disfrute de esta licencia será proporcional al tiempo de contrato o de servicio.

3.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses de edad, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir con la misma finalidad este derecho por la reducción en una hora de su jornada diaria. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En el supuesto de parto múltiple, se multiplicará la hora de lactancia por el número de hijos.

3 bis.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará en lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

4.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del trabajo entre, al menos, un tercio y un máximo de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mimo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5.- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 3 y 4 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 16.– Licencias no retribuidas.

Podrán solicitarse a la dirección de la Mancomunidad y solamente para situaciones especiales, licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder de dos meses en dos años.

Artículo 17.– Excedencias.

Excedencia forzosa.

Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, así como al resto de derechos y complementos que pueda seguir devengando o adquiriendo el trabajador durante su vigencia y se concederá por designación o elección para un cargo público de Diputado o Senador de las Cortes Generales, Diputado de Asamblea Autonómica, Concejal de Ayuntamiento o Alcalde con plena dedicación o para cargo público dentro de cualquiera de las Administraciones Públicas, que imposibilite la asistencia al trabajo.

Excedencia voluntaria.

Podrá solicitarse, por los trabajadores/as con contrato indefinido y con más de un año de antigüedad al servicio de la Mancomunidad, por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco. El ejercicio de este derecho sólo será posible si ha transcurrido un año desde el anterior periodo de excedencia voluntaria.

Excedencia por cuidado de hijos.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuanto lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de su nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Capítulo V

Artículo 18.– Incapacidad temporal.

En los supuestos en que un trabajador/a se encuentre en situación de baja laboral, cualquiera que sea su origen, percibirá desde el primer día de iniciarse este proceso el cien por cien de su salario y hasta su reincorporación al trabajo o la adquisición de la condición de pensionista, si así se determina legalmente.

Artículo 19.– Cobertura de riesgos.

La Mancomunidad vendrá obligada a concertar una póliza colectiva con entidad aseguradora dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente acuerdo. Dicha póliza deberá cubrir las coberturas de muerte e invalidez permanente.

Artículo 20.– Protección de la trabajadora embarazada.

Las trabajadoras de la Mancomunidad que estén embarazadas tendrán derecho, si el trabajo que realizan es perjudicial para su estado (por su peligrosidad, toxicidad, esfuerzo o cualesquiera otras causas), a que se le encomienden las tareas adecuadas a sus circunstancias.

Artículo 21.– Reconocimiento médico anual.

Anualmente se realizará un reconocimiento médico a los trabajadores/as, con carácter voluntario, que, en todo caso, tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo que ocupen los mismos.

El expediente médico será confidencial y de su resultado se dará constancia documental al interesado. A la empresa se comunicará exclusivamente las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo habitual.

Capítulo VI

Artículo 22.– Incompatibilidades.

Los trabajadores/as de la Mancomunidad no podrán desempeñar dentro de la comarca de la Manchuela ninguna actividad privada que pueda afectar al buen desarrollo de su actividad laboral dentro de la Mancomunidad.

Artículo 23.– Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes de la Mancomunidad, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos 55 y siguientes del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier otro Convenio que venga a suceder a éste.

Albacete, 19 de junio de 2006.–El Secretario, Miguel Ángel López de Prado.

•15.019•

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE "INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS"

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial "Industrias de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas", código 02-0023-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y Disposición Adicional 4ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial "Industrias de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo Provincial de Albacete para las Industrias de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas

Capítulo I: Ambito de aplicación

Artículo 1. Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo de trabajo afectará a los trabajadores y empresas de la provincia de Albacete, dedicadas a la captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá una duración de cuatro años, su vigencia será desde el día uno de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su firma, independientemente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, retrotrayendo sus efectos económicos al uno de enero de 2006.

El presente Convenio queda automáticamente denunciado en el momento de su vencimiento, con mantenimiento de todas sus cláusulas hasta la firma del nuevo Convenio.

Capítulo II. Disposiciones comunes

Artículo 3. Comisión paritaria.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en general para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo, se establece una comisión mixta paritaria, compuesta por los miembros de la comisión deliberadora del Convenio, siendo su domicilio social en la calle Mayor, número 62, en Albacete.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que cada trabajador tuviera "Ad personam". Teniendo dichos complementos la consideración de salarios, no siendo absorbibles por futuras mejoras y revalorizándose en el mismo porcentaje que de forma definitiva la haga el salario base de Convenio (s.m.g.).

Artículo 5. Adscripción de personal.

En las empresas afectadas por el presente Convenio, cuya actividad sea la contratación con terceros, (organismos estatales, locales, municipales, autonómicos,

particulares, etc.), de contratas de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas, la empresa que sustituye a la anterior adjudicataria, a la extinción o conclusión del contrato, vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de ésta adscritos a este servicio, respetando su actividad, salario según nómina, y demás derechos laborales, según proceda legalmente.

Serán requisitos necesarios para tal absorción y subrogación que los trabajadores del centro de trabajo que se absorban lleven, al menos, prestando sus servicios en el mismo seis meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos, debiendo permanecer al servicio y en la plantilla de la empresa sustituida.

Asimismo, se subrogará al personal que aun teniendo una antigüedad en la empresa inferior a seis meses, ésta coincida con la prestación del servicio por parte de la empresa.

Para que la subrogación y absorción referida tenga lugar, además de las condiciones anteriores, será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término de quince días anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución o quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales y laborales, de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente la empresa sustituida deberá en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

Artículo 6. Clasificación profesional.

Se adopta la clasificación profesional establecida en el Convenio Colectivo Estatal regulador del sector, en vigor desde el 1 de enero de 2002.

Artículo 7. Traslado de personal.

Los traslados de personal con carácter definitivo, sólo podrán efectuarse por acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los traslados de personal con carácter temporal, se efectuarán siempre previa justificación de la empresa al representante de los trabajadores, abonando las dietas establecidas en el artículo 30 del presente Convenio.

Capítulo III. Contratación

Artículo 8. Contrato formativo.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de formación teórica y práctica para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno, que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará este límite de edad cuando el contrato se concierte con trabajador minusválido.

El número de contratos de formación, con relación a la plantilla de las empresas tendrán los topes previstos en la legislación vigente.

La duración mínima del contrato será de seis meses, y máxima de veinticuatro meses, atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, no pudiendo ser la duración de la formación teórica inferior al quince por ciento de la jornada prevista en este Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria la formación teórica tendrá por objeto completar dicha educación.

Cuando la empresa incumpla con las obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá celebrado en fraude de ley, y se convertirá en indefinido.

Los salarios que percibirán estos trabajadores durante el primer año será el salario mínimo interprofesional fijado en cada momento, y para el segundo año el salario previsto en las tablas salariales para el grupo profesional uno.

Artículo 9. Contrato en prácticas.

Estos contratos tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, admitiéndose posibilidad de dos prórrogas.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad percibirán el 70 % y el 80 % durante el primer y segundo año de vigencia, respectivamente, tomando como referencia para el cálculo del salario el correspondiente al nivel salarial del grupo profesional contratado.

Artículo 10. Contrato eventual.

Cuando las circunstancias de acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo requiera, aun tratándose de actividad normal de la empresa, los contratos eventuales podrán celebrarse por una duración máxima de nueve meses dentro de un período de quince meses, desde el momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 11. Período de prueba.

Las partes establecen un período de prueba de treinta días para los contratos eventuales, y de sesenta días para los contratos de duración indefinida.

Artículo 12. Transformación de contratación en indefinida.

Las partes pactan, para fomentar la estabilidad en el empleo, que los contratos temporales o de duración determinada, y estos contratos que existían en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2001, de dos de marzo, o suscritos hasta transcurrido un año desde la misma, podrán acogerse a los incentivos previstos legalmente, al transformarse en indefinidos.

Las relaciones laborales serán prioritariamente de carácter indefinido.

No obstante, cuando las circunstancias lo exijan, podrán celebrarse contratos por tiempo determinado, respetando el principio general de estabilidad y garantizando en todo caso la estricta causalidad de la contratación.

Se establece una indemnización de 10 días por año de servicio a la finalización de cualquier tipo de contrato temporal.

Capítulo IV. Jornada laboral

Artículo 13. Jornada laboral.

La jornada laboral será como máximo de 40 horas semanales distribuidas de lunes a mediodía del viernes

y de 1.723 horas en cómputo anual para el año 2006, 1.718 horas para el año 2007, 1.713 horas para el año 2008 y 1.708 horas para el año 2009.

Los trabajadores dispondrán de 15 minutos de descanso en medio de la misma, computándose este tiempo como jornada laboral.

Desde el día 1 de mayo hasta el día 30 de septiembre, ambos inclusive, se realizará jornada especial continuada de siete horas diarias y de lunes a viernes. Exclusivamente para el año 2006 la jornada especial continuada de siete horas será desde el día 1 de junio hasta el día 31 de octubre.

Las horas trabajadas por encima de la jornada habitual tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Convenio para reparar averías, acometer trabajos urgentes, cubrir turnos y las que se realicen por necesidades productivas u organizativas de la empresa. Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las extructurales, es decir, las necesarias por período punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, atención y prevención de averías u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, serán compensadas con tiempo de descanso a razón de dos horas por hora extraordinaria realizada. Dicho tiempo de descanso se disfrutará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. Y podrán ser remuneradas según el artículo 26 del Convenio, cuando el trabajador así lo solicite.

Artículo 15. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un descanso vacacional de treinta y cuatro días naturales al año.

Dicho período será retribuido a razón de una mensualidad real (salario base, antigüedad, pluses, etc.)

El período vacacional se disfrutará en los meses que de común acuerdo, pacten empresa y trabajadores.

Artículo 16. Licencias retribuidas.

Se establecen los días veinticuatro, treinta y uno de diciembre y uno de junio como inhábiles, trasladándose a fecha anterior o posterior, en caso de que éstos coincidan con fecha no laborable.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

– Quince días naturales en caso de matrimonio.

– Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será:

1. Hasta cien kilómetros, un día más.
2. Hasta trescientos kilómetros, dos días más.
3. A partir de trescientos kilómetros, tres días más.

– Un día natural en caso de matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

– Un día natural por cambio de residencia.

– Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

– Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si el trabajador en régimen de turnos cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico-profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

– Los trabajadores, previo acuerdo con el Jefe de Servicio, podrá disfrutar de un día por asuntos propios, sin justificación. Dichos días no podrán ser acumulables a las vacaciones y se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Si cualquier supuesto de los expresados coincidiera en viernes, sábado o domingo, el trabajador tendrá derecho a permiso retribuido el día laborable inmediato posterior.

Artículo 17. Trabajos de turnos.

Para los trabajos en que se requiera una actividad permanente, se establecerán turnos de ocho horas diarias, completándose los cambios de turno en cada centro de trabajo, disfrutando de descanso ininterrumpido semanal en una jornada variable, sin que tenga la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiesta intersemanal.

Los descansos semanales para los trabajadores a turnos, serán rotativos, de tal forma que todos descansen el mismo número de fines de semana salvo casos muy especiales.

Artículo 18. Días festivos.

Los días festivos que regirán para los años 2006, 2007, 2008 y 2009, con carácter no recuperable, son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales.

Los trabajadores que realicen su actividad a turnos, que les corresponda trabajar algunos de los citados días serán compensados con días de descanso en fecha lo más cercana posible al día festivo trabajado, que permita la organización del servicio.

Capítulo V. Retribución salarial

Artículo 19. Salario base.

Para el año 2006 las tablas serán el resultado de aplicar el IPC teórico previsto por el Gobierno para el año 2006 más un 0,6 % a las tablas definitivas del año anterior y se revisarán en función de la variación que experimente el IPC real del año 2006, de modo que el resultado final sea IPC real más 0,6 %.

Para el año 2007 las tablas serán el resultado de aplicar el IPC teórico previsto por el Gobierno para el año 2007 más un 0,7 % a las tablas definitivas del año anterior y se revisarán en función de la variación que experimente el IPC real del año 2007, de modo que el resultado final sea IPC real más 0,7 %.

Para el año 2008 las tablas serán el resultado de aplicar el IPC teórico previsto por el Gobierno para el año 2008 más un 0,8% a las tablas definitivas del año anterior y se revisarán en función de la variación que experimente el IPC real del año 2008, de modo que el resultado final sea IPC real más 0,8 %.

Para el año 2009 las tablas serán el resultado de aplicar el IPC teórico previsto por el Gobierno para el año 2009 más un 1 % a las tablas definitivas de año anterior y se revisarán en función de la variación que

experimente el IPC real del año 2009, de modo que el resultado final sea IPC real más 1%.

Para cada año y una vez revisadas las tablas con los IPC reales, se devengarán los atrasos que la empresa abonará a los trabajadores una vez publicadas las mismas.

Artículo 20. Plus Convenio.

Se establece un plus de Convenio para todas las categorías profesionales y pagadero en doce mensualidades, consistente en la cantidad de 15 €/mes para el año 2006, 30 €/mes para el año 2007, 45 €/mes para el año 2008 y 60 €/mes para el año 2009.

Artículo 21. Antigüedad.

Es bien conocida por las partes la repercusión que los deslizamientos salariales por el concepto de antigüedad, en la configuración dada hasta el 31 de diciembre de 1993, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto perciben los trabajadores a 31 de diciembre de 1993 tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, quedarán fijos en su importe. Este concepto salarial a nivel personal de antigüedad se percibirá en la nómina con el nombre de "antigüedad consolidada".

B) A partir del 1 de enero de 1994, se inicia un nuevo módulo de cálculo de la antigüedad consistente en trienios. En consecuencia, el primer trienio se devengará el 1 de enero de 1997 para aquellos trabajadores en alta el 1 de enero de 1994, y el resto, cuando cumplan los tres años.

El importe de cada trienio para todas las categorías será de 284,02 euros anuales, y se pagarán a razón de 20,29 euros en las doce mensualidades y en las dos pagas extraordinarias.

Este concepto salarial de antigüedad se percibirá en la nómina con el nombre de "antigüedad".

Quedan derogados todos los artículos del Acuerdo Marco Estatal del sector de Aguas que regula la actividad, así como cualquier disposición legal o convencional, pacto o costumbre, presente o futura, que se oponga o modifique lo dispuesto en este Convenio.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias semestrales, consistentes en el importe de una mensualidad de "salario base" más "antigüedad". Para el personal en alta el 31 de diciembre de 1993, las dos gratificaciones extraordinarias consistirán en el importe de una mensualidad de "salario base" más "antigüedad" más "antigüedad consolidada" que pudieran tener. Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

– El último día laborable del mes de junio.

– El día 15 del mes de diciembre.

Artículo 23. Plus de trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base del grupo profesional del trabajador.

Artículo 24. Plus tóxico.

Se establece un plus para los trabajos con materias tóxicas o peligrosas, que consistirá en una retribución del 20 % del salario base de cada trabajador y se percibirá en proporción al tiempo trabajado en estas circunstancias.

No obstante y de acuerdo con la normativa reguladora de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Legislación Complementaria, en esta materia, en primer lugar y de forma prioritaria siempre se agotará la adopción de todas las medidas de protección individual y/o colectiva necesarias para evitar la toxicidad en trabajos con materias tóxicas o peligrosas. Unicamente cuando, aun habiéndose adoptado todas las medidas de protección individual y/o colectivas posibles, sea técnicamente imposible evitar la toxicidad, procederá la percepción de este plus con los importes y las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 25. Plus de peligrosidad.

En los puestos de trabajo que por sus características estén definidos como peligrosos, se establece un plus de peligrosidad por día efectivo de trabajo. El importe de dicho plus será de un 20% sobre el salario base del grupo profesional del trabajador.

Artículo 26. Plus de disponibilidad.

Por la realización del turno de guardias se establece un mínimo de 106,22 euros mensuales; sin perjuicio de que se abonará el tiempo de reparación de averías como horas extraordinarias.

Artículo 27. Plus festivo.

Se establece el mencionado plus para el personal a turnos que consistirá en 20 euros por día festivo, considerando por tales las 14 festividades y los días 24 y 31 de diciembre. Para estos dos últimos días se establece un plus de 30 euros para los turnos de mañana y tarde y de 60 euros para el turno de noche.

Artículo 28. Plus de distancia.

Cuando el centro de trabajo (exclusivamente plantas depuradoras y potabilizadoras) se encuentre a una distancia del casco urbano de la localidad donde se preste el servicio superior a 5 kms., el trabajador percibirá en concepto de plus de distancia, la cantidad de 0,23 euros por kilómetro hasta un máximo de 40 kms.

Artículo 29. Valor de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables, se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria. El valor hora ordinaria de cada trabajador se calculará dividiendo el cómputo anual de la suma del salario base, gratificaciones extraordinarias, beneficios, complemento personal y plus de tóxico, por el número total de horas anuales de trabajo. Las horas trabajadas en días festivos se abonarán con un cargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas por el personal a turnos en los días de descanso semanal, serán conceptuadas como extraordinarias de días laborales (con recargo del 75%) en el caso de trabajar uno sólo de los dos días. Y en el caso de trabajar en los dos días, se abonarán las de un día

al 75%, y las del otro, al 140% como si de sábado y domingo se tratase.

Artículo 30. Importe de las dietas.

El trabajador que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá por dietas:

– Dieta por comida o cena: 20,67 euros.

– Dieta por habitación y desayuno: 41,32 euros.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular. Las cantidades que se devengan por dieta, son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transportes o satisfacer el importe de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá satisfacer los gastos de dietas directamente en establecimientos debidamente autorizados en cuyo caso no se abonarán las citadas dietas.

Artículo 31. Kilometraje.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará lo estipulado en cada momento por kilómetro recorrido, siendo la cantidad mínima la de 0,24 euros/kilómetro.

Capítulo VI. Mejoras asistenciales

Artículo 32. Régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo, es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en el sector.

Este régimen asistencial tiene la naturaleza de mejora voluntaria prevista en capítulo X, sección 10, artículo 191, apartado a), del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 33. Prendas de trabajo.

La dirección de la empresa determinará según las características de la explotación las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y a salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o complementarán al personal obrero las siguientes prendas:

– Dos monos de invierno.

– Dos pantalones y dos camisas de verano.

– Un impermeable y un par de botas.

– Dos pares de zapatos de calle al año, al personal lector-cobrador.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano y en el mes de septiembre, un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán según el uso y deterioro.

Artículo 34. Mejora de prestación por incapacidad transitoria.

En caso de incapacidad transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o profesional, o bien de accidente, sea laboral o no, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social.

El plus de tóxico así como el peligroso, se abonará en accidente de trabajo y en enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común, se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso de la situación de Incapacidad Temporal por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, podrá abonar al trabajador afectado, lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 35. Prevención de riesgos en el trabajo.

La empresa se adaptará en todo momento a la legislación vigente relativa a la prevención de riesgos en el trabajo, poniendo a disposición del trabajador los medios o las medidas preventivas necesarias en cada momento.

Artículo 36. Seguro de accidentes.

La empresa concertará a su cargo, y para todos los trabajadores afectos por el presente Convenio, un seguro de accidentes de cualquier índole veinticuatro horas por 45.000 euros para cada una de las siguientes contingencias:

– Fallecimiento.

– Invalidez permanente total (para profesión habitual).

– Invalidez permanente absoluta.

– Gran invalidez.

La cobertura pactada se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 37. Ayuda escolar.

Cada trabajador con hijos en edad escolar y en concepto de ayuda escolar, percibirá en el mes de septiembre una cantidad establecida de 63 euros anuales por cada hijo, previa entrega de justificante de estar escolarizado.

Se tendrá derecho a percibir esta cantidad desde que el niño cumpla los tres años hasta los dieciocho.

Artículo 38. Reconocimiento médico.

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, serán sometidos los empleados a una revisión médica en la Mutua Patronal correspondiente, anotando los resultados en la cartilla sanitaria de cada trabajador.

Artículo 39. Jubilación.

Se pacta la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años, siempre que el trabajador reúna todos los requisitos legales para tener acceso a la prestación por jubilación que en cada momento establezca la Seguridad Social.

Los trabajadores podrán jubilarse a los sesenta y cuatro años para el compromiso para la empresa de cumplir lo establecido en el R.D. 194/855 de 17 de julio.

Artículo 40. Jubilación parcial.

El trabajador jubilado parcialmente podrá acumular el tiempo de trabajo en una determinada época del año siendo opción del trabajador que opte por la jubilación. Según Ley 64/97 y R.D. 15/1998 el porcentaje máximo o mínimo de jubilación parcial se ajustará en todo momento a la legislación vigente.

El trabajador que se acoja a la jubilación parcial,

vendrá obligado a jubilarse obligatoriamente cuando cumpla la edad de la jubilación ordinaria (65 años).

Capítulo VII. Garantías sindicales

Artículo 41. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores.

Norma general: En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 42. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a una central sindical, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores la cuantía de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al trabajador de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario por parte del trabajador.

Artículo 43. Crédito horas sindicales.

Los delegados de personal o Comités de empresa, tendrán un crédito de horas sindicales retribuidas de veinte horas al mes durante el año, cuyo cómputo se hará anualmente pudiendo los delegados utilizar un número mayor de las establecidas mensualmente siempre que no perjudique o repercuta en el servicio.

Artículo 44. Derecho de asamblea.

Se podrán celebrar asambleas de carácter sindical dentro de la jornada de trabajo, con el máximo de una asamblea al mes y dos horas de duración.

Disposición transitoria primera.

En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009 un incremento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno en los P.G.E. para dichos años, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente en todo lo que exceda de los mencionados porcentajes.

El incremento de esta revisión salarial afectará a todos los conceptos salariales del Convenio Colectivo a excepción del seguro de accidentes, contemplado en el artículo 36 del Convenio.

Tales incrementos se abonarán con carácter retroactivo de 1 de enero de 2006, 2007, 2008 y 2009 respectivamente.

Disposición adicional primera.

Para la solución extrajudicial de conflictos laborales, las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Castilla-La Mancha (ASEC).

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal para las Empresas del Agua, así como cualquier mejora que de forma conjunta o independiente, lo haga con respecto al articulado de este Convenio Provincial.

Disposición final segunda.

Los atrasos derivados del incremento salarial pactado en el presente Convenio, se pagarán como máximo el día 31 de julio de 2006.

Salarios año 2006

Grupos	*Salario base anual Euros*	*Salario base x 14 pagas Euros*
PRIMERO		
Peón/Limpiador	13.224,40	944,60
SEGUNDO		
Aux. Administrativo	13.565,16	968,94
Oficial Administrativo	13.565,16	968,94
Aux. de Laboratorio	13.565,16	968,94
Lector	13.565,16	968,94
Oficial de primera	13.565,16	968,94
Oficial de segunda	13.565,16	968,94
Oficial de tercera	13.565,16	968,94
TERCERO		
Respons. de Departamento	13.905,78	993,27
Capataz	13.905,78	993,27

Albacete, 19 de junio de 2006.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•15.021•

TABLAS SALARIALES

Vista.– El acta de fecha 2-6-2006, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Limpieza Viaria del Municipio de Almansa"), código número 02-0100-2, en la que se acuerda la tabla salarial definitiva de 1-5-2005 a 30-4-2006 y la tabla salarial a cuenta de 1-5-2006 a 30-4-2007.

Resultando.– Que por resolución de fecha 15-9-2005, se acuerda registrar y publicar el mencionado Convenio, cuyo texto fue publicado en el *B.O.P.* número 122, de 19 de octubre de 2005.

Considerando.– Que la competencia la tiene atribuida la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y Disposición Adicional 4ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

Considerando.– Que en la Disposición Final del citado Convenio está prevista la revisión salarial del mismo.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo a través de su Servicio de Trabajo.

Acuerda:

Primero: Registrar la tabla salarial definitiva de 1-5-2005 a 30-4-2006 y la tabla salarial a cuenta de 1-5-2006 a 30-4-2007 del Convenio Colectivo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Limpieza Viaria del Municipio de Almansa"), en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Limpieza Viaria Almansa 1/05/05 a 30/04/06
(definitivas)

	Salario base	*Plus tóxico/ penoso*	*Plus calidad*	*Plus transporte*	*Pagas extras*	*Total anual*
Encargado-Conductor	22,93	4,59	22,07	1,50	2.063,98	18.826,55
Conductor	20,68	4,14	9,25	1,50	1.861,47	13.846,81
Peón	18,78	3,76	7,39	1,50	1.690,43	12.316,44

Limpieza Viaria Almansa 1/05/06 a 30/04/07
(a cuenta)

	Salario base	*Plus tóxico/ penoso*	*Plus calidad*	*Plus transporte*	*Pagas extras*	*Total anual*
Encargado-Conductor	23,59	4,72	22,70	1,55	2.122,81	19.363,11
Conductor	21,27	4,25	9,51	1,55	1.914,52	14.241,45
Peón	19,32	3,86	7,60	1,55	1.738,61	12.667,46

Albacete, 19 de junio de 2006.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•15.020•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Secretaría

ANUNCIO

Extracto del acta número VIII correspondiente a la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, por la Excma. Diputación Provincial de Albacete el día 6 de junio de 2006.

Se reúnen, en el Salón de Sesiones del edificio sede de la Excma. Diputación Provincial, bajo la presidencia del titular de la misma, Ilmo. Sr. don Pedro Antonio Ruiz Santos, los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero de la Diputación, don Agustín Moreno Campayo, don Rafael López Cabezuelo y don Evaristo Navarro Córcoles, respectivamente, y todos los restantes Diputados Provinciales; a excepción durante toda la sesión, de don José Antonio García Ruiz, Diputado Provincial y, en el momento inicial de la misma, el Diputado don Constantino Berruga Simarro, que se incorpora en el momento que se indicará.

Actúa como Secretario y fedatario el de la Diputación, don Julián Andrade Plaza, Secretario General de la Corporación, asistido por los funcionarios don Manuel Cebrián Abellán, Jefe Servicio Asuntos Generales; asistiendo también a la sesión el Técnico de Administración General don Manuel González Tébar, en funciones de Interventor Accidental.

Dándose el quórum legal de asistencia, se declara abierta y pública la sesión por la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos del día antes indicado; adoptándose a continuación, dentro del orden del día, los siguientes acuerdos:

- Aprobar el acta de la sesión anterior (ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2006).

- Quedar enterada de Decretos o Resoluciones adoptados por la Presidencia de esta Corporación (números 876 al 1087, correspondientes al periodo comprendido del 2 al 26 de mayo de 2006).

- Decidir la celebración de convenio de colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento y desarrollo de la capacidad operativa del SEPEI durante los ejercicios 2006 y 2007; y autorizar a la Presidencia para la formalización de dicho convenio.

- Decidir la celebración de convenio de colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la adquisición de tres vehículos autobomba forestales pesados; y autorizar a la Presidencia para la formalización de dicho convenio.

- Aprobar, por mayoría, expediente de modificación de créditos número 2/1SC-1CE; y decidir que tal expediente se someta a la tramitación que legalmente proceda. La votación es la siguiente: A favor el Ilmo. Sr. Presidente, don Pedro A. Ruiz Santos, y los catorce

restantes Diputados del Grupo Socialista, y en contra los nueve Diputados del Grupo Popular presente en la sesión.

- Aprobar la justificación presentada por los Grupos Socialista y Popular de la Diputación, por importes de 99.165,36 € y 72.120,18 €, correspondientes a gastos efectuados por dichos Grupos durante el ejercicio 2005.

- Aprobar moción conjunta de los Grupos Socialista y Popular de la Diputación, relativa a la no supresión de los Servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Administraciones de Hellín y La Roda y sobre la creación de una Administración en el municipio de Villarrobledo.

- Decidir definitivamente la cesión gratuita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de un trozo de terreno, con extensión superficial, según medición reciente, de 1.347,58 m^2, para utilización de los mismos por la correspondiente Consejería, con el fin de ampliar la Residencia de la 3ª Edad sita en la localidad de Albacete, en el Paseo de la Cuba, concretamente para la creación de un Centro Socio-Sanitario para enfermos de alzheimer y otras demencias seniles; y autorizar a la Presidencia para la formalización de la correspondiente escritura de cesión. El acuerdo se adoptó por unanimidad, con el quórum de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

- Aprobar la rectificación del Inventario General de Bienes de esta Diputación y del Inventario separado del patrimonio recibido por herencia de doña Purificación Urrea Pérez Ontíveros, formulada con referencia al 31 de diciembre de 2005; y decidir que tal rectificación se remita a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- Aprobar proyecto general y primer y segundo segregado de obras en Casas Ibáñez.

- Autorizar contrato de suministro mediante el sistema leasing de dos vehículos de rescate, salvamento y extinción en altura con destino al SEPEI; aprobar el expediente de contratación de suministro mediante el sistema de leasing, por importe de 1.500.000 €; decidir la contratación de tal suministro, y decidir que se inicien las actuaciones licitatorias, con el anuncio de concurso en los *Boletines Oficiales* correspondientes.

- Decidir la celebración con la Sociedad de Conciertos de Albacete (SOCA) para la realización del Programa de actividades durante 2006; y autorizar a la Presidencia para la formalización de dicho convenio.

- Aprobar cláusula adicional al convenio de colaboración celebrado con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para mantenimiento y reserva de plazas residenciales de mayores en el Centro San Vicente de Paúl; y autorizar a la Presidencia para la formalización de dicho convenio.

Seguidamente, por razones de urgencia, y previa declaración unánime de la misma, se consideran los siguientes asuntos y se adoptan los siguientes acuerdos:

- Decidir la celebración de convenio de Exponsorización con el Club Voleibol Albacete; y autorizar a la Presidencia para la formalización de dicho convenio.

- Manifestar la favorable disposición de esta Diputación de ceder al Ministerio de Justicia el inmueble donde se encuentra ubicado el Colegio «Giner de los Ríos»; comunicar tal intención a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de que ésta desista, tal y como ya ha adelantado, de su petición respecto a tal inmueble; y hacer constar al Ministerio de Justicia que, una vez se solventa tal extremo, se iniciarán los trámites en orden a la cesión del inmueble referido.

A continuación se formulan diversos ruegos y preguntas por parte de Diputados del Grupo Popular, que son atendidos y contestados por el Ilmo. Sr. Presidente.

Finaliza la sesión a las once horas y veinticinco minutos del día antes indicado.

Albacete, 19 de junio de 2006.–VºBº El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.–El Secretario, Julián Andrade Plaza.

•15.064•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Considerando que estaré ausente del municipio por razones personales en el período comprendido entre el 27 de junio y el 15 de agosto del presente año, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de junio de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, he delegado en la segunda Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, doña Carmen Navalón Pérez las funciones de la Alcaldía durante el citado período.

La presente publicación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la norma citada.

En Casas-Ibáñez a 19 de junio de 2006.–El Alcalde,, Gregorio López Sanz.

•14.823•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIOS

Presentado el Texto Refundido del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación 1 del Parque Tecnológico Empresarial, de esta villa, con fecha uno de marzo, próximo pasado, en la Comisión Provincial de Urbanismo, y publicado en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha número 112, de fecha 31 de mayo de 2006, en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, número 58, de fecha 24 de mayo, y en el Diario La

Tribuna de Albacete correspondiente al día 27 de mayo, no formulándose reclamación o alegación alguna durante el periodo habilitado a tal fin, y transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que la Administración competente se pronunciase acerca del mismo, se entiende otorgada la inscripción solicitada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Caudete a 19 de junio de 2006.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•14.844•

Por Eugenio Conejero Plá en representación de Caudete Salud, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para policlínica, con emplazamiento en C/ La Zafra número 44.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 15 de junio de 2006.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•14.871•

Por Máximo Santos Atencia en nombre propio se ha solicitado licencia de actividad para bar con emplazamiento en calle Echegaray, número 63 BJ.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 15 de junio de 2006.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •14.872•

Por Manuel Benito Rodríguez en representación de Brasería Picola, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para ampliación de bar-restaurante con emplazamiento en C/ General Lassala, número 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 15 de junio de 2006.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•14.873•

AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Higueruela, sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación La Solana dentro de los Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación denominada La Solana dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer: Recurso de reposición con carácter potestativo, dentro del mes siguiente al de la fecha de esta publicación en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante el mismo Organo que ha dictado el acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha (artículos 8 y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Otros que se estimen procedentes.

En Higueruela a 14 de junio de 2006.–El Alcalde-Presidente, Martín González Martínez. •14.874•

AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 25 de mayo de 2006, el presupuesto general ordinario para el presente ejercicio 2006 y sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal de esta Corporación, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles duran-

te cuyo plazo los interesados que estén legitimados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículo 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

En Madrigueras a 21 de junio de 2006.–El Alcalde Presidente, Juan Daniel Carretero Milla.

•14.977•

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2006, dictada en expediente número 2/2006, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, la siguiente resolución:

«Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal de la resolución de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar a los interesados que a continuación se indica:

Nombre y apellidos	*Documento identificación*	*Domicilio*
Leontin Florin Bota	07764739	Iglesia, 64
Aurel Ionel Enache	08141433	Alférez, 22
Chaib Aldelfattah	M-268094	Iglesia, 50
Galina Yorgova Atanasova	333654805	Pablo Picasso,13
Lenuta Enache	08267936	Alférez, 22

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados, por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Madrigueras, a 12 de junio de 2006»

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Madrigueras, a 13 de junio de 2006.–El Alcalde, Juan Daniel Carretero Milla. •14.976•

AYUNTAMIENTO DE MINAYA

ANUNCIO

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, el acuerdo de concertación de préstamo con la Caja de Castilla-La Mancha, por importe de 215.000 euros y cuyas condiciones, en extracto, son las siguientes:

– Finalidad: Refinanciación préstamos, aportación municipal a inversiones. Planes de obras y obras municipales.

– Tipo: Euribor (1 año) + 0,50 puntos.

– Plazo: 25 años, incluidos 2 años carencia.

En cumplimiento de la legislación vigente, permanecerá expuesto el correspondiente expediente, por el plazo de 15 dias, en la Secretaría General del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Minaya, 20 de junio de 2006.–La Alcaldesa, María Llanos Casas Carretero. •14.828•

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Munera, en fecha 20 de junio de 2006, ha dictado la siguiente Resolución, que literalmente dice:

«Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 47 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; teniendo previsto ausentarme del municipio por el nacimiento de mi hijo, y para que puedan ser ejercidas las competencias de esta Alcaldía en los términos de la Legislación vigente.

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelvo:

Primero.– Delegar la totalidad de funciones corres-

pondientes a esta Alcaldía a favor de doña María de la Fuente Aguilar Arenas, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, durante el período de convalecencia por maternidad, surtiendo efectos desde el día 22 de junio de 2006.

Segundo.– Notifíquese la presente resolución a la interesada, y publíquese en el *B.O.P.*, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Munera, 22 de junio de 2006.–La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo.

•14.975•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIOS

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel,

Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2006 adoptó acuerdo inicial para alterar la calificación jurídica de la parcela del inventario municipal de bienes inmuebles de naturaleza urbana propiedad de este Ayuntamiento número de orden 37, actualmente calificada como bien inmueble de carácter patrimonial, pasando a calificarlo como bien inmueble parcela sobrante. Se somete el expediente a información pública por un plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación en el *B.O.P.*, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes. De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública se considerará aprobada definitivamente la alteración de calificación jurídica del inmueble referido.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 19 de junio de 2006.–El Alcalde; P.D. La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•14.832•

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2006, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por uso de maquinaria municipal.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 19 de junio de 2006.–El Alcalde; P.D. La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•14.833•

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2006, adoptó el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por obras de urbanización en las calles Montesinos, Munera y Este.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 19 de junio de 2006.–El Alcalde; P.D. La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•14.830•

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2006, adoptó el acuerdo provisional de supresión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del compresor municipal.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 19 de junio de 2006.–El Alcalde; P.D. La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•14.831•

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2006, adoptó el acuerdo provisional de modificar los criterios de ordenación de contribuciones especiales por obras de mejora en los caminos de El Sabinar, Cruz de Candelas, Pueblo Nuevo, Chocolatero y Fuentecillas.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 19 de junio de 2006.–El Alcalde; P.D. La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•14.829•

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don Sebastián Martínez Jiménez, se ha solicitado licencia municipal para la Apertura, de un local destinado a la Actividad de café bar (sin cocina), con emplazamiento en la C/ Albacete, 3 de esta localidad de Pozuelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Pozuelo, 21 de junio de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•15.130•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIOS

Por Quercusolar, S.L. con C.I.F. B-16243800 y domicilio en polígono Los Palancares parcela 12 A, nave 19 de Cuenca se ha solicitado licencia para instalación de huerta solar fotovoltaico conectada a red de 500 Kw. con emplazamiento en polígono 36, parcela 9 de este término municipal.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artícuo 64 de la Ley 2/98 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, según redacción dada por la Ley 1/2003 de 17 de enero.

Se abre un período de información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes previamente a la adopción de la resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinarlo en las oficinas municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

La Roda, a 7 de junio de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•14.827•

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la secretaría de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Aprobación Provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 34, reguladora de la tasa por el servicio de Protección y Control de Animales Domésticos del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, por el plazo de 30 días naturales, acuerdo adoptado provisionalmente por la Corporación en sesión plenaria, celebrada el día 26 de junio de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 30 días naturales a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *B.O.P.*

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Roda a 27 de junio de 2006.–El Alcalde-Presidente, Sixto González García.

•15.205•

AYUNTAMIENTO DE YESTE

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Datos del solicitante de la licencia.

Nombre: Don José Teodoro Martínez Zapata.

Domicilio: Alcalde Sante de Gea, 4-1º-A.

Población: San Javier, Murcia.

Cod. Postal:

Datos de la actividad: Explotación ganadera bovina.

Denominación: Explotación finca Tejerillas.

Emplazamiento: Aldea de Arroyo Morote, s/n (Yeste).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (R.A.M.), en relación con el artículo 86 de la Ley 30/ 1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yeste, a 12 de junio de 2006.–El Alcalde, Joaquín Altuzarra Martínez. •15.110•

CONSORCIO "INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE"

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Consorcio Institución Ferial de Albacete, en su reunión de 30 de mayo de 2006, el expediente de Modificación de Créditos nº 2/1 C.E., del Presupuesto del año 2006, por un importe total de 4.454,83 €, y habiéndose expuesto al público por término de 15 días sin que se presentaran reclamaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y 177 del R.D. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se considera definitivamente aprobado, que resumido por capítulos es el siguiente:

Resumen por Capítulos

Altas de créditos

Créditos extraordinarios

Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios 4.454,83

Financiación

Bajas de créditos

Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios 4.454,83

Albacete, 28 junio de 2006.–El Presidente, Manuel Pérez Castell. •15.150•

COMUNIDAD DE REGANTES "ALBATANA-ONTUR"

CONVOCATORIA

Comunidad de Regantes Ontur-Albatana. G-02112696. C/ Pascual Abellán, 90, 02652 Ontur (Albacete).

Convocatoria. La Junta Rectora de esta Comunidad de Regantes Ontur-Albatana, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, a todos los partícipes de la misma a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo 16 de julio de 2006 a las diez horas de la mañana en una única convocatoria, en el Salón Polivalente nuevo de la Carretera de Jumilla, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día:

1.– Informe sobre la iniciativa de constitución de una Comunidad de Regantes formada, en su caso, por la Comunidad de Regantes Ontur-Albatana, la S.A.T. n.º 1 de Ontur y otros terrenos del término municipal de Ontur. Propuesta y aprobación, si procede, sobre la posible integración de nuestra Comunidad en este iniciativa, previo los trámites legales oportunos y según lo dispuesto en la Ley de Aguas, facultando a esta Junta Rectora para la realización de los trámites pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes.

Ontur a 16 de junio de 2006.–La Junta Rectora de la Comunidad de Regantes Ontur-Albatana, ilegible. •15.084•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 80,04 €
* Suscripción semestral: 42,69 €
* Suscripción trimestral: 26,69 €
* Número del día: ..... 0,75 €
* Número atrasado: ..... 0,96 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €
1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958